
Plan de trabajo 2019

“Mecanismo especial de cooperación y asistencia técnica de la CIDH al asunto Ayotzinapa”

I. Introducción

Con el propósito de continuar con la implementación del Mecanismo Especial de Seguimiento (“Mecanismo o MESA”), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o la Comisión), busca ejecutar el siguiente plan de trabajo, con base en las resoluciones de la medida cautelar 409/14 de 3 de octubre de 2014, así como la resolución 42/16 de 29 de julio de 2016 que creó el Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa. Dada la relevancia del presente asunto y la importancia de una investigación efectiva, pronta e imparcial, la Comisión considera relevante reforzar la cooperación y asistencia técnica de su Mecanismo en el marco de las actividades que desarrollará en el 2019.

El Mecanismo especial de seguimiento está guiado bajo los principios de transparencia y centralidad en la situación de los familiares de las 43 personas desaparecidas y seguimiento de las medidas cautelares, así como las recomendaciones consignadas en los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y el Informe Final del Mecanismo de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa (MESA) de 2018.

El Mecanismo está constituido y coordinado por la Comisionada o Comisionado a cargo de la Relatoría para México, y por una Comisionada o Comisionado designado por la CIDH, con la asistencia del personal técnico de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

II. Antecedentes

El 3 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de 43 estudiantes de la escuela rural “Raúl Isidro Burgos”, en México, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado mexicano que: a) Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal; b) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

Mediante un acuerdo firmado en noviembre de 2014 por la CIDH, el Estado y los representantes de los beneficiarios de las presentes medidas cautelares, se creó el GIEI, a fin de proporcionar asistencia técnica en el seguimiento al presente asunto y apoyar en la elaboración de planes de búsqueda en vida de las personas desaparecidas; análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales; y análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas; y emitir recomendaciones que fortalezcan las capacidades institucionales del Estado para la búsqueda y

localización de personas desaparecidas, así como la investigación de casos de desaparición forzada, entre otros temas relacionados.

El 6 de septiembre de 2015, el GIEI emitió su primer informe denominado “Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa”. El 24 de abril de 2016, el GIEI emitió su segundo informe denominado “Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas”.

El 29 de julio de 2016, la CIDH emitió la resolución 42/16 por la cual decidió implementar un Mecanismo de seguimiento especial para dar seguimiento a las medidas cautelares otorgadas MC-409-14 y en ese marco, a las recomendaciones del GIEI formuladas en sus dos informes que derivan directamente de la medida cautelar¹. Para ello se elaboró un Plan de Trabajo que fue presentado públicamente en México en diciembre de 2016 y cuya implementación se realizó hasta diciembre de 2017. Para el 2018 se elaboró un nuevo Plan de Trabajo para ser implementado hasta diciembre de 2018.

El 6 de junio de 2018, el MESA presentó su primer Informe Balance en la ciudad de Washington, D.C. con el fin de monitorear el cumplimiento respecto de la búsqueda de los estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa y en la investigación de lo sucedido, así como coadyuvar con el Estado y con los familiares. La CIDH tomó como base las recomendaciones contenidas en la medida cautelar, las recomendaciones del GIEI señaladas en sus dos informes presentados al Estado, así como otras diligencias prioritarias identificadas por el Mecanismo en el transcurso de su trabajo. Asimismo, el 3 de septiembre de 2018, el MESA presentó dicho Balance a los familiares de los estudiantes en la escuela normal de Ayotzinapa.

El 26 de noviembre de 2018, el MESA presentó en la ciudad de México el Informe Final de su Plan de Trabajo correspondiente al 2018 al Estado mexicano y a las familias de los estudiantes desaparecidos.

El 3 de diciembre de 2018, el nuevo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, firmó el primer Decreto de su Gobierno publicado el 03 de diciembre de 2018, por el que instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a la justicia.

Durante el 170 periodo de sesiones realizado en la ciudad de Washington, D.C., realizado en diciembre de 2018, se llevó a cabo una reunión de trabajo sobre el caso en la cual el Estado mexicano expresó interés en que la Comisión continúe con el seguimiento de su asistencia técnica y cooperación internacional. De igual manera, los representantes de los familiares solicitaron a la CIDH continuar con el seguimiento del asunto y que se reforzara al Mecanismo Especial.

En el presente asunto, la CIDH observa que, al día de la fecha, no se conoce el paradero o destino de los beneficiarios de las presentes medidas cautelares. A pesar de los informes emitidos por el GIEI y el MESA y sus respectivas recomendaciones, las acciones adoptadas por el Estado aún no han arrojado resultados concretos o avances positivos que permitan su localización, Asimismo, hay una serie de recomendaciones pendientes de cumplimiento en materia de investigación y de atención a víctimas.

¹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II: “Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas”; e Informe Ayotzinapa: “Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa”. Disponibles en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei.asp>

Tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por el GIEI y la CIDH que se encuentran pendientes de cumplimiento, así como la información que obra en el expediente, las circunstancias excepcionales del presente asunto y el contexto de desapariciones que persiste en el país; la Comisión considera que el presente asunto aún reúne los requisitos convencionales y de su reglamento para mantener vigente la medida cautelar y continuar dando seguimiento a la misma.

Después de una serie de reuniones y de intercambio de información con el Estado mexicano, los familiares y sus representantes, la CIDH, decide reforzar las acciones destinadas a dar cumplimiento a las medidas cautelares otorgadas y teniendo en cuenta las posiciones de las partes, la Comisión Interamericana decide implementar un mecanismo especial de cooperación y asistencia técnica al asunto Ayotzinapa, atendiendo a la petición de los familiares y del Estado. Los términos de dicho mecanismo serán los siguientes:

III. Objetivos

A. Objetivo General

El presente plan de trabajo tiene como objetivo general verificar y asistir técnicamente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el GIEI y el MESA, en relación con la MC 409-14, en materias de búsqueda, investigación, atención a víctimas y medidas estructurales y de no repetición.

Igualmente, el Mecanismo prestará asistencia técnica y apoyará el desarrollo de capacidades en materias relacionadas con derechos humanos, incluyendo temas relacionados con desaparición, búsqueda, investigación, atención a víctimas y reparación integral, acordadas previamente entre las partes.

B. Objetivos Específicos

1. Cooperar y monitorear en la elaboración de los planes de búsqueda de las personas desaparecidas.
2. Cooperar y apoyar técnicamente las líneas de investigación criminal sobre el caso.
3. Apoyar en el diseño de un marco de incentivos para colaboradores eficaces.
4. Asesorar técnicamente en la atención integral y reparación a las víctimas y familiares.
5. Asesorar y formular recomendaciones sobre medidas estructurales a que hubiere lugar para la resolución de este asunto para evitar su repetición.
6. Proponer y ejecutar proyectos de asesoría técnica, fortalecimiento institucional y creación de capacidades en derechos humanos, inclusive líneas y proyectos para atender la desaparición

forzada en México en materia de búsqueda, investigación, atención a las víctimas, reparación y medidas de no repetición.

IV. Metodología

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados, la CIDH implementará las siguientes acciones:

a. Visitas Oficiales.

La Comisión Interamericana realizará tres visitas oficiales por parte de los Comisionados, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, para dar seguimiento a las actividades del Mecanismo.

b. Asistencia Técnica.

El Mecanismo prestará asistencia técnica para cumplir con los objetivos de su Plan de Trabajo. Éste contará con un Grupo de Acompañamiento Técnico (GAT) conformado por personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que ésta disponga, y que podrá tener presencia permanente en México, además de otros consultores especializados contratados que el Mecanismo considere pertinentes, entre ellos, ex integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI).

Los planes de trabajo, las observaciones y/o resultados intermedios o finales de la asistencia técnica realizada por el GAT serán reportados al MESA para su aprobación.

V. Actividades a desarrollar

Durante la vigencia del Mecanismo se podrán realizar las siguientes actividades:

- a. Monitorear los avances de la investigación, dar seguimiento a las acciones propuestas por la Comisión Presidencial para la Verdad y asistir a las reuniones de dicha Comisión.
- b. Asesorar en el diseño y la conformación de la instancia de investigación penal que defina la Fiscalía General de la República.
- c. Dar seguimiento a la investigación penal ante la instancia que defina la Fiscalía General de la República.
- d. Realizar reuniones con autoridades del Estado para cumplir los objetivos de la asistencia técnica, incluida la entidad que adelante la investigación criminal.
- e. Efectuar visitas de documentación y verificación a instalaciones estatales o lugares determinados, incluyendo centros de privación de libertad en el país y en coordinación con la Comisión de la Verdad.
- f. Acceder en forma oportuna y sin restricciones a toda la información documental vinculada con el caso, incluida toda la investigación criminal que adelante la entidad competente para ello.
- g. Asistir en las diligencias relacionadas con el caso.
- h. Realizar reuniones con los familiares de las 43 personas desaparecidas y demás víctimas, así como sus representantes. Realizar reuniones con otros organismos internacionales, con organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones relevantes. Celebrar audiencias y/o reuniones de trabajo de

seguimiento a las medidas cautelares otorgadas, entre los familiares de las personas desaparecidas, sus representantes y autoridades estatales.

- i. Cualquier actividad o acción que se considere necesaria para cumplir los objetivos del presente mecanismo, en coordinación con la Comisión de la Verdad.
- j. Prestar asistencia técnica en materias relacionadas con derechos humanos, acordadas previamente entre las partes.

VI. Emisión de informes, comunicados de prensa u otros

El Mecanismo podrá emitir observaciones preliminares informes y comunicados de prensa cuando lo considere pertinente para el cumplimiento de sus objetivos a través de la Comisionada o Comisionado a cargo o aquella que ésta o éste designe. Los pronunciamientos del Mecanismo serán presentados a la Comisión Presidencial para la Verdad.

Asimismo, podrá realizar solicitudes de información mediante cuestionarios o solicitar la realización de diligencias, presentar observaciones a las entidades nacionales relacionadas con el asunto Ayotzinapa.

Al finalizar el primer año de funcionamiento, el Mecanismo emitirá un Informe de Balance sobre las principales actividades y conclusiones.

VII. Resoluciones de seguimiento a las medidas cautelares

La CIDH podrá emitir resoluciones de seguimiento a las medidas cautelares de referencia.

VIII. Financiamiento

El Estado mexicano dará apoyo económico a la CIDH para asegurar el financiamiento del mecanismo de seguimiento.

IX. Seguridad

El Estado proveerá la seguridad requerida para el desarrollo del mandato del MESA en el país.

X. Privilegios e inmunidades

El Estado garantizará los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los Comisionados, personal de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, y las y los expertos que participaron en el GIEI en su calidad de consultores conforme al derecho internacional aplicable, incluyendo la inmunidad contra toda forma de detención o arresto personal y embargo de equipaje personal y la inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo en relación con los actos ejecutados y las expresiones emitidas en el desempeño de sus funciones, así como la inviolabilidad de sus documentos y su correspondencia. Sin perjuicio de dichos privilegios e inmunidades, el personal de la CIDH y las y los expertos contratados, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Ninguna de las disposiciones del Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y prácticas que derivan del derecho internacional aplicable.

XI. Duración del mandato

El Mecanismo tendrá una vigencia de 12 meses, prorrogable a solicitud de las partes y aprobación de la CIDH.